

## 10a. sesión

**Viernes 26 de julio de 1974, a las 15.30 horas**

*Presidente:* Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

### **Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas**

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los delegados los siguientes documentos que se han distribuido y que son pertinentes para las deliberaciones de la Comisión: el texto de la Convención de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (A/CONF.62/C.3/L.1), que se distribuyó como referencia a solicitud del representante de Dinamarca; Conference Room Paper MP/2; Conference Room Paper MP/3/Add.1, que contiene propuestas y en-

miendas al WG.2/Paper No. 8/Add.2 en el cuadro comparativo de textos no oficial sobre la preservación del medio marino (Conference Room Paper MP/1) y los textos pertinentes contenidos en el volumen I (y Corr. 1) del documento A/9021.

2. El Sr. VALLARTA (México) dice, hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino) que en la mañana y la tarde del 24 de julio y en la mañana del 25 de julio han tenido lugar debates sobre el tema. Se decidió volver a leer los textos

preparados por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que figuran en el documento A/9021 (y Corrs.). Se decidió asimismo lo siguiente: no habrá debate general sobre textos o enmiendas durante la presente lectura; las delegaciones que deseen introducir enmiendas o hacer revisiones deben presentarlas junto con las explicaciones pertinentes cuando se examine cada texto; no habrá intervenciones a favor o en contra de las propuestas durante el examen de los textos; la Secretaría reproducirá las enmiendas y adiciones para uso del pequeño grupo oficioso de negociación y redacción que se establecerá con miras a llegar a un acuerdo sobre textos específicos y a reducir a un mínimo las alternativas. Ese grupo estará principalmente integrado por los autores de enmiendas o adiciones y estará abierto a la participación de todos los Estados; el pequeño grupo oficioso de negociación y redacción no se reunirá al mismo tiempo que la Tercera Comisión o alguno de sus órganos auxiliares, con objeto de que las delegaciones más pequeñas participen plenamente si así lo desean.

3. Las propuestas, enmiendas, adiciones y explicaciones relativas a WG.2/Paper No. 3, 8 y Add.2, 9, 7 y 10 y Add.1 han sido ya examinadas. Esos documentos, junto con los documentos de trabajo y otros de la Comisión de fondos marinos, formarán la base del trabajo del pequeño grupo oficioso de negociación y redacción. Todavía no se han examinado los WG.2/Papers Nos. 11 a 15.

4. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el hecho de que cada uno de los grupos oficiosos de trabajo sólo tiene ocho días laborables completos para sus deliberaciones. Si los grupos continúan examinando la labor ya hecha, el resultado final no será muy alentador. Agredecería cualquier decisión de procedimiento que pueda acelerar el trabajo. Aunque no se han presentado propuestas, supone que la Comisión ha tomado nota con profunda preocupación de las deliberaciones oficiosas.

5. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), hablando en calidad de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 (investigación científica) y 14 (desarrollo y transmisión de tecnología), presenta un informe sobre la marcha de los trabajos. La Tercera Comisión ha celebrado tres sesiones oficiosas el 23 y 25 de julio sobre esos temas. Hasta la fecha, han tomado la palabra 132 oradores y se han presentado por escrito 13 propuestas oficiosas que se distribuirán en todos los idiomas oficiales. Además, se han celebrado dos sesiones oficiosas para consultas *ad hoc* con las delegaciones interesadas.

6. Las sesiones oficiosas han basado su trabajo en el conjunto de propuestas formales presentadas en la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos en 1973 y en textos presentados durante las consultas oficiosas en el período de sesiones de 1973 celebrado en Ginebra por el Grupo de Trabajo No. 3 de dicha Subcomisión. A solicitud de algunas delegaciones, la Secretaría publicó un cuadro comparativo oficioso en el que figuran las propuestas y textos antes mencionados (Conference Room Paper Sc.Res./1). El cuadro fue revisado tras un intercambio de opiniones y una sesión oficiosa del 23 de julio. Naturalmente, no excluye en absoluto la presentación oficiosa o formal de nuevas propuestas. En las sesiones oficiosas, se examinó el punto 1 del cuadro comparativo y se realizó una primera lectura del texto que figura en la página 45 del texto inglés de dicho documento. Se recibieron cuatro propuestas oficiosas, dos de las cuales en el Conference Room Paper Sc.Res./2 and 4; se publicarán nuevas propuestas para la próxima sesión del período de sesiones oficiosas.

7. Se examinaron también algunas variantes del texto acerca de la cuestión de las consecuencias jurídicas de la

investigación científica marítima (CRP/Sc.Res./1, págs. 45 a 47). Las discusiones giraron en torno a una nueva propuesta oficiosa contenida en el CRP/Sc.Res./3. En particular, las palabras "jurisdicción nacional" parecían prestarse a controversia. Se presentó una enmienda por una delegación y se publicará como documento para la próxima sesión. Se planteó la cuestión de si las palabras "jurisdicción nacional" debían quedar en el texto de las propuestas, en la inteligencia explícita de que el uso de la expresión "jurisdicción nacional" no prejuzgará su significado y alcance, que estarán definidos en la convención. Se invitó a las delegaciones interesadas a celebrar consultas oficiosas para encontrar una solución de avenencia.

8. En las sesiones oficiosas del 25 de julio, se examinó el punto 2 del cuadro comparativo oficioso (págs. 45 a 47) y varias propuestas oficiosas que se publicarán antes de la próxima sesión oficiosa.

9. Cuando sea oportuno, se examinará el establecimiento de grupos oficiosos de consulta integrados por autores de propuestas, especialmente en lo que respecta a temas que no se han examinado en la Comisión de fondos marinos y cuyos textos no se ha tratado de consolidar.

10. El PRESIDENTE dice que sus observaciones acerca de la marcha de los trabajos sobre los debates del tema 12 se aplican más aún a los temas 13 y 14. Como no existen propuestas específicas sobre el tema 14, pide a las delegaciones que presenten propuestas sobre esa importantísima cuestión.

11. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) pide que el documento A/CONF.62/C.3/L.1, que contiene el texto inglés de la Convención de Helsinki, se traduzca a todos los idiomas de trabajo y se haga distribuir una vez traducido.

12. El Sr. AUCHERE (Francia), el Sr. GAMBOA (Chile) y el Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) apoyan la propuesta.

13. El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la traducción oficial al ruso de la Convención de Helsinki estará disponible en un futuro próximo. En consecuencia, preferiría que la Convención no fuera traducida al ruso por la Secretaría, a fin de evitar tener dos versiones rusas distintas.

14. Pregunta por qué la Convención de Helsinki ha sido publicada como documento A/CONF.62/C.3/L.1, y no como documento de información; y sugiere que se cambie la signatura del documento.

15. El Sr. STEINER (Secretario de la Comisión) recuerda que la Comisión decidió publicar el texto de la Convención en inglés solamente porque los Estados partes en la Convención iban a recibir posteriormente la traducción oficial al ruso.

16. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) reitera su solicitud de una traducción al español del texto de la Convención de Helsinki. Si la delegación soviética lo desea, no hay necesidad de traducirla al ruso.

17. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide que el texto de la Convención de Helsinki se traduzca a todos los idiomas de la Conferencia y se distribuya de esa forma, a excepción del ruso, y que, cuando se reciba la traducción oficial al ruso, se publique.

*Así queda acordado.*

#### Preservación del medio marino (continuación\*)

[Tema 12 del programa]

18. El Sr. MBOTE (Kenia) presenta el proyecto de artículos revisado de su delegación sobre la preservación y la protección del medio marino (A/CONF.62/C.3/L.2). Su

\* Reanudación de los trabajos de la 6a. sesión.

delegación participó en la labor de la Comisión de fondos marinos y durante la presente Conferencia. Como resultado, consideró necesario volver a formular y elaborar el proyecto de artículos originalmente presentado a la Comisión de fondos marinos (A/CONF.138/SC.III/L.41) e incorporar algunas ideas nuevas.

19. Su Gobierno atribuye gran importancia a la preservación, protección y mejora del medio humano, incluido el medio marino. Como Estado ribereño, Kenia tiene un interés especial en los recursos minerales y vivos del mar. Además, el país está situado cerca de una de las rutas de petroleros más transitadas del mundo. En los últimos años, Kenia ha hecho inversiones sustanciales en el desarrollo del turismo, que se basa principalmente en sus inmensos recursos de animales salvajes y en sus playas, todos los cuales dependen de un adecuado mantenimiento de la salud de su país y del medio marino.

20. Su delegación considera que la soberanía y protección de los recursos marinos de la zona económica son inseparables de los derechos jurídicos de los Estados ribereños a proteger y preservar el medio que contiene esos recursos. A ese respecto, menciona el proyecto de artículos sobre la zona económica presentado por su delegación a la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.II/L.10)<sup>1</sup>. Por otra parte, su delegación opina que la contaminación del medio marino en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional podría tener efectos directos sobre las zonas sometidas a la jurisdicción nacional.

21. Los artículos 3 a 10 del documento A/CONF.62/C.3/L.2 contienen disposiciones relativas a los deberes y obligaciones de los Estados, de la Autoridad internacional de los fondos marinos propuesta y de otros órganos internacionales para proteger y preservar la calidad y los recursos del medio marino y para adoptar medidas adecuadas contra la contaminación. Naturalmente, esas medidas no deben interferir injustificadamente con otros usos legítimos del mar.

22. Existe una necesidad evidente de coordinar la cooperación entre los Estados y los órganos internacionales. Su delegación considera que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es la organización internacional más adecuada para asumir esa responsabilidad. El artículo 11 contiene disposiciones a ese efecto. Las modalidades de dicha cooperación figuran en los artículos 12 a 16.

23. Refiriéndose a la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para desempeñar deberes y obligaciones en lo que respecta a la prevención de la contaminación y a la protección del medio marino, pide a los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas que aumenten sus esfuerzos en la promoción de asistencia científica, educacional, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo, especialmente en África, que actualmente va a la zaga de todos los otros continentes en cuanto al volumen de recursos vivos terrestres o marinos, pese a que las aguas que rodean al continente son considerablemente fértiles.

24. Su delegación considera también que los Estados desarrollados deben desempeñar un papel importante en cuanto a aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para explorar, explotar y administrar racionalmente los recursos marinos en beneficio de toda la humanidad, mediante adecuadas empresas mixtas u otros arreglos bilaterales.

25. Los artículos 19 y 20 prevén el desarrollo y utilización de medios de vigilancia.

26. En cuanto al establecimiento de normas y reglamentos, su delegación considera que los Estados deben cooperar, regional o internacionalmente, para formular normas uni-

formes y aplicables relativas a las zonas situadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta situaciones especiales como las de los estrechos, las regiones Ártica y Antártica, los mares cerrados y semicerrados y las aguas archipelágicas, siguiendo las líneas de lo dispuesto en los artículos 21 y 23. Análogamente, el artículo 22 prevé la adopción, por la Autoridad que se establezca, de normas y reglamentos adecuados en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación considera que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe desempeñar un importante papel en la formulación de normas, tal como se establece en el artículo 24.

27. Los artículos 25 a 28 han sido formulados con miras a asegurar que los Estados y la Autoridad tratarán de aplicar normas y reglamentos nacional e internacionalmente adoptados contra la contaminación marina procedente de toda clase de fuentes en las zonas situadas bajo su respectiva jurisdicción.

28. A juicio de su delegación, la cuestión de la responsabilidad es un asunto cuya determinación corresponde a los tribunales. Ahora bien, considera que los Estados y la Autoridad deben ser responsables, en virtud de los artículos 29 y 30, de los daños causados al medio marino.

29. Las opiniones de su delegación sobre la cuestión de la indemnización por daños causados están todavía bajo examen, pero es partidaria de una indemnización completa al Estado ribereño por el daño causado. En cuanto a la cuestión de la solución de las controversias derivadas de la interpretación o aplicación de ciertos artículos, su delegación considera que el Estado ribereño es competente para solucionar todas las controversias que surjan dentro de los límites de la jurisdicción nacional, mientras que las que surjan fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben solucionarse por conducto de las instituciones judiciales internacionales competentes.

30. Para concluir, pone de relieve la intención de su delegación de examinar los comentarios sobre el proyecto de artículos que ha presentado en un verdadero espíritu de negociación.

*El Sr. Jacovides (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

31. El Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) dice que las normas y la aplicación constituyen dos de las partes más fundamentales y controvertidas de la labor de la Comisión, y representan dos esferas separadas. Por esa razón, su delegación prefirió concentrarse en la cuestión de la aplicación y presentar un proyecto completo sobre esta materia (A/CONF.62/C.III/L.4), en el que se prevé un método para la aplicación de cualquier norma que la Conferencia apruebe posteriormente.

32. Al presentar este proyecto de artículos, su delegación está movida por el deseo de proporcionar una base para la transacción, puesto que diversos proyectos presentados por otras delegaciones, si bien son útiles y constructivos, no parecen apropiados para ese fin.

33. La clasificación y la ordenación del tema del documento A/CONF.62/C.3/L.4 es importante y puede ser útil para los futuros debates de la Comisión, incluso si no resulta posible aceptar la forma en que se abordan las cuestiones sustantivas.

34. El método de aplicación de las disposiciones relacionadas con la contaminación proveniente de buques debe ser eficaz, sin crear, sin embargo, obstáculos irrazonables para la navegación internacional o someter innecesariamente a los buques al control de un gran número de autoridades nacionales. Con este objeto, el proyecto de artículos crea obligaciones específicas para el Estado del pabellón en el sentido de aplicar la convención y prevé un método complementario de aplicación por el Estado ribereño o por el

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo II, secc. 8.

Estado de puerto en los casos en que el Estado del pabellón no proceda o no pueda proceder a aplicar las normas dentro de un plazo especificado.

35. Los artículos 1 y 2 no dan origen a controversias. El artículo 3 se inspira en la Convención de Londres de 1972 sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y tampoco debería resultar controvertible.

36. A fin de facilitar la avenencia, el proceso de aplicación de las disposiciones se ha dividido en tres fases separadas; inspección (artículo 5), procedimientos (artículo 6), y ejecución de las sentencias (artículo 8). En el artículo 6, se han establecido distinciones entre las diferentes clases de violaciones cometidas en diversas zonas del mar, también con la finalidad de facilitar una solución aceptable. El artículo 7, relativo a la no duplicación de los procedimientos, debe ser generalmente aceptable. En el artículo 8 se crea una red mundial para el castigo de quienes infringen la convención.

37. El artículo 9, que incluye disposiciones similares a las del Convenio internacional para la prevención de la contaminación causada por buques, de 1973, no debería causar dificultades.

38. La delegación de Grecia no pretende que su proyecto de artículos sea perfecto y está dispuesta a aceptar adiciones, enmiendas y críticas que puedan mejorarlo. El texto se ofrece como una transacción o, al menos, como una base válida para celebrar negociaciones a fin de llegar a una transacción. Se ha reconocido el derecho básico del Estado ribereño a aplicar las disposiciones relativas a la contaminación proveniente de fuentes terrestres y de los fondos marinos, así como una extensa serie de derechos complementarios para aplicar las disposiciones relativas a la contaminación procedentes de buques, con lo que se acepta el enfoque por zonas. Finalmente, se ha asignado una función importante al Estado de puerto en lo que respecta a la aplicación de la convención.

39. Ha llegado el momento de acercar las opiniones divergentes. Puesto que la primera parte de cada uno de los artículos proporciona un marco neutral y en la última o en las dos últimas líneas de cada artículo se concentran los aspectos negociables, el proyecto propuesto constituye una herramienta útil para las negociaciones.

40. El Sr. ODA (Japón) desea hacer varias observaciones preliminares respecto de los proyectos de artículos presentados por Kenia y Grecia.

41. El orador toma nota de las muchas referencias a la Autoridad internacional que figuran en el proyecto de Kenia y del hecho de que, según lo dispuesto en el artículo 8, sus facultades para los efectos del establecimiento de normas de carácter obligatorio para controlar la contaminación se extienden a la columna de agua fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si en el proyecto de Kenia se entiende por Autoridad internacional la Autoridad internacional de los fondos marinos que se está examinando en la Primera Comisión, debe señalarse que en ningún momento se pensó en atribuirle una competencia tan amplia como la que se propone en el proyecto de Kenia. Su delegación es partidaria de que se establezca un ordenamiento adecuado en los mares fuera de la jurisdicción nacional pero, no ve la necesidad de que una organización internacional regule las actividades en esa zona.

42. En el proyecto de artículos de Kenia se hace hincapié en el estrecho vínculo que existe entre la jurisdicción del Estado ribereño en materia de recursos y su competencia para prevenir la contaminación del mar en las zonas adyacentes a sus costas. El verano pasado, el Japón presentó en la Comisión de fondos marinos una propuesta (A/AC.138/SC.III/L.49), en la que se incorporaba un enfoque por zonas respecto del control de la contaminación, pero la zona a la que se tenía la intención

de extender la competencia del Estado ribereño en materia de control de la contaminación era de naturaleza y anchura totalmente distintas de cualquier jurisdicción en materia de recursos.

43. En lo que respecta a la competencia para aplicar las normas tendientes a prevenir la contaminación de los mares, la delegación del Japón es partidaria de la fórmula del Estado del pabellón, tal como lo explicó en la quinta sesión de la Comisión. No obstante, tiene conciencia de que tal vez la sola fórmula del Estado del pabellón no sea suficiente para prevenir la contaminación de los mares. Por ello, sería conveniente dar al Estado ribereño algunas facultades en materia de aplicación. Las normas que vaya a aplicar el Estado ribereño tienen que ser internacionales, no nacionales, pues resulta difícil aceptar la idea de que los Estados ribereños puedan aplicar normas nacionales a los buques en tránsito. El Estado ribereño debe tener competencia en los casos de vertimiento o derrames en violación de normas internacionales.

44. Refiriéndose al proyecto de artículos de Grecia, el orador abriga dudas acerca de la conveniencia del plazo de seis meses previsto en el artículo 6 para que el Estado del pabellón inicie un procedimiento antes que el Estado ribereño o cualquier Estado de puerto pueda hacerlo, pues es común que un buque no regrese a un puerto de su Estado del pabellón antes de ese plazo. Además, los Estados de puerto no tienen mayores motivos para incoar procedimientos por transgresiones en materia de contaminación que tuvieron lugar lejos de sus territorios.

45. El orador desea que se le proporcionen aclaraciones respecto de la aplicación de sentencias por cualquier Estado de puerto, puesto que la aplicación de fallos extranjeros plantea ciertos problemas a la luz de la legislación nacional de muchos países.

46. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) señala, en relación con el artículo 2 del proyecto de artículos de Grecia, que la contaminación proveniente de la exploración y explotación de los fondos marinos normalmente tiene su origen en pozos petroleros situados frente a la costa, en cañerías o en filtraciones naturales. Por lo tanto, la referencia al Estado del pabellón no parece pertinente en relación con ese tipo de contaminación, por lo que pide al representante de Grecia que aclare este punto.

47. El Sr. TIMAGENIS (Grecia) dice, en respuesta a la pregunta del representante del Japón sobre el párrafo 2 del artículo 6 del documento A/CONF.62/C.3/L.4, que está dispuesto a negociar respecto del plazo propuesto de seis meses, si bien, personalmente, cree que sería perfectamente adecuado porque se refiere a la iniciación de un procedimiento y no a la aprehensión de un buque ni a la aplicación de la sentencia, cosas que puede hacer cualquier Estado de puerto, de conformidad con el artículo 8 del proyecto. En relación con los problemas que plantea la aplicación de fallos extranjeros, mencionado por el representante del Japón, el orador dice que, aunque algunos Estados tendrían ciertas dificultades, la Conferencia está tratando de crear un nuevo derecho para el control eficaz de la contaminación de los mares, y las sentencias por violación de disposiciones relativas a la aprobación de la contaminación no deben ser consideradas sentencias civiles o criminales, sino que debe dárseles un tratamiento diferente. La disposición del párrafo 2 del artículo 6 del proyecto en el sentido de que los Estados ribereños pueden iniciar procedimientos en caso de violación de las normas en la zona económica constituye una concesión por parte de la delegación de Grecia, que ha realizado esfuerzos por presentar un texto de transacción, y obedece al propósito de que si el Estado del pabellón no toma ninguna medida, las adopte el Estado ribereño que haya sufrido el daño y, en caso de que el buque ya haya salido de la zona, la obligación de tomar medidas

incumba al Estado de puerto; así, no existe la cuestión de pequeños o grandes incentivos para que los Estados de puerto inicien un procedimiento porque se les impone una obligación a tal efecto. El objetivo de autorizar al Estado ribereño a que pida a cualquier Estado de puerto que inicie un procedimiento consiste en evitar la detención innecesaria de buques en tránsito.

48. En respuesta al representante de Trinidad y Tabago, quien pidió una aclaración sobre el artículo 2 del proyecto, el orador dice que es muy común que la exploración y la explotación de los fondos marinos se realicen desde buques, plataformas fijas o flotantes o instalaciones de perforación. En este contexto el Estado ribereño tiene el derecho preferente de hacer acatar las normas en la zona que está bajo su jurisdicción nacional; es a fin de dar aún más eficacia a la aplicación por lo que debe obligarse al Estado del pabellón a que asegure la observancia de las normas. Así, el Estado ribereño y el Estado del pabellón asegurarían la observancia en la zona económica, y el Estado del pabellón aseguraría la observancia en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El orador entiende que la expresión "Estado del pabellón" se refiere a todo Estado en que esté registrado un buque, así como a todo Estado en que se hayan registrado instalaciones que puedan causar contaminación, tales como plataformas de perforación. El artículo 7 del proyecto señala la prioridad que tendrán los diversos Estados para aplicar la convención.

49. El representante de Grecia subraya que el objetivo principal del proyecto de artículos consiste en imponer a los Estados la obligación de hacer acatar las disposiciones relativas a la protección del medio marino y no en conceder derechos a los Estados.

50. El Sr. RASHID (Bangladesh) pide que se aclaren las consecuencias del párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de artículos presentado por Grecia. En su opinión, la utilización de la palabra "grave" para calificar la contaminación introduce un elemento subjetivo y deja sujeto a ciertas condiciones el derecho del Estado ribereño a inspeccionar buques. El orador estima que el Estado ribereño debe tener el mismo derecho que el Estado del pabellón para inspeccionar los buques en cualquier momento en que lo estime procedente.

51. Asimismo, pide que se le aclare la relación que existe entre el párrafo 2 del artículo 6 y el artículo 8. En el párrafo 2 del artículo 6 se señala que si el Estado del pabellón no adopta ninguna medida, pueden hacerlo el Estado ribereño o cualquier Estado de puerto, mientras que, en el artículo 8, se prevé la aplicación de la sentencia exclusivamente por el Estado de puerto. El artículo 7 se refiere al "Estado contratante", lo que puede referirse incluso a Estados sin litoral.

52. El Sr. TIMAGENIS (Grecia), en respuesta al representante de Bangladesh, conviene en que la utilización de la palabra "grave" en el artículo 5 puede ser uno de los puntos que se negocien con miras a llegar a una formulación menos subjetiva. No obstante, señala que desde el punto de vista práctico, el Estado ribereño no tiene por qué realizar ninguna inspección, ya que las pruebas relacionadas con la contaminación no pueden ser destruidas y la inspección siempre puede ser realizada por cualquier Estado de puerto. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Grecia tiene la intención de dar un derecho de inspección limitado a los Estados ribereños en casos de grave contaminación. Si se suprime la palabra "grave", el Estado ribereño, el Estado por cuyo mar territorial o por cuya zona económica transita el buque, podría detener un buque en cualquier momento con el único propósito de inspeccionarlo. Al respecto, el orador

subraya la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la detención de buques en tránsito.

53. Respecto del párrafo 2 del artículo 6 del proyecto, dice que el objetivo de autorizar al Estado ribereño o a cualquier Estado de puerto, así como al Estado del pabellón, a iniciar un procedimiento, consiste en imponer obligaciones al mayor número posible de Estados a fin de que apliquen la convención. El artículo 6 es coherente con el artículo 8. El artículo 6 se refiere al procedimiento mientras que el artículo 8 se refiere a la aplicación de la sentencia.

54. En cuanto al artículo 7, el orador dice que los artículos 2 y 6, a los que se hace referencia en el artículo 7, no darían a los países sin litoral el derecho a aplicar la convención, a menos que fueran Estados del pabellón.

55. El Sr. HASSAN (Sudán), comentando el párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de artículos presentado por Grecia, está de acuerdo con el representante de Bangladesh en que la utilización de la palabra "grave" introduce un elemento subjetivo. Asimismo, sugiere que la palabra "substancialmente", empleada en el párrafo 4 del artículo 5, introduce otro elemento subjetivo. Si el certificado es válido, las condiciones en que se encuentra el buque seguramente deberían corresponder substancialmente a lo especificado en ese documento.

56. El Sr. TIMAGENIS (Grecia) dice que la segunda frase del párrafo 4 del artículo 5, a la que se refirió el representante del Sudán, fue tomada del texto del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, aprobado en Londres en 1973, y por lo tanto constituye un texto negociado y de transacción. En todo caso, el párrafo 4 del artículo 5 debe leerse con el párrafo 1 del artículo 5 que impone al Estado del pabellón la obligación de inspeccionar los buques periódicamente, y el párrafo 3 del artículo 4 que impone al Estado del pabellón la obligación de expedir un certificado tras la inspección apropiada, certificado que sería válido para todos los Estados partes. El Estado ribereño o el Estado de puerto que inspeccionen un buque deben asegurarse de que se haya expedido el certificado correspondiente; en caso afirmativo, normalmente no se tomarían nuevas medidas; sin embargo, si a pesar de contar con un certificado válido pareciera o se probara que el buque no está en condiciones de navegar, se otorga al Estado ribereño o al Estado de puerto el derecho de realizar una inspección adicional.

57. El Sr. MBOTE (Kenia), en respuesta a las observaciones del representante de Japón respecto del proyecto de artículos presentado por su delegación, dice que la Autoridad internacional debe estar facultada para poner en práctica las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, pues la contaminación de dicha zona podría fácilmente pasar a las zonas sometidas a la jurisdicción nacional. Alguna autoridad debe asegurarse de que se observen las normas en la zona internacional. Asimismo, deben controlarse y regularse las actividades en la columna de agua, tal vez no por la Autoridad internacional, sino por algún órgano como las comisiones pesqueras de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Su delegación no estima que resultaría muy engorroso dar facultades a la Autoridad internacional, cuya creación examina la Primera Comisión, a fin de que asegure la observancia de las disposiciones relativas a la prevención de la contaminación. La delegación de Kenia hará en el órgano adecuado las propuestas pertinentes que resulten necesarias.

*Se levanta la sesión a las 17.40 horas.*